

ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA POBLACIONAL DE COMUNIDAD LGTBIQ+ DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA



**POLÍTICAS
PÚBLICAS
POBLACIONALES**



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico





**POLÍTICAS
PÚBLICAS
POBLACIONALES**

PROYECTO DE ACUERDO

**Por medio del cual se actualiza la política pública poblacional de la comunidad
LGTBIQ+ del distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta**

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 13, 40 y 313 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994; la Ley 1551 de 2012; y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia consagra la dignidad humana como principio fundante del Estado Social de Derecho, reconoce la igualdad de todas las personas ante la ley y prohíbe toda forma de discriminación, garantizando el libre desarrollo de la personalidad, el pluralismo y el respeto por la diversidad.

Que el Estado colombiano ha asumido compromisos internacionales en materia de derechos humanos que obligan a prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia basadas en la orientación sexual, la identidad y la expresión de género; promoviendo condiciones de igualdad real y efectiva para las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales y todas las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas (LGBTIQ+).

Que la Corte Constitucional ha desarrollado una amplia y reiterada jurisprudencia en la que reconoce a las personas LGBTIQ+ como sujetos de especial protección constitucional, garantizando su derecho a la igualdad, a la no discriminación y al goce efectivo de todos los derechos fundamentales.

Que en el Distrito de Santa Marta persisten situaciones de exclusión, estigmatización y diversas formas de violencia social e institucional que afectan de manera desproporcionada a las personas LGBTIQ+, vulnerando y limitando el ejercicio pleno de sus derechos.

Que corresponde a las entidades territoriales formular e implementar políticas públicas orientadas a superar las barreras estructurales que afectan a poblaciones históricamente discriminadas, mediante acciones integrales, diferenciales, intersectoriales y con enfoque de derechos humanos.

Que la adopción de la Política Pública Distrital LGBTIQ+ de Santa Marta, constituye un instrumento fundamental para orientar la acción institucional, fortalecer la participación de las personas y organizaciones LGBTIQ+; además de promover una cultura ciudadana basada en el respeto, la inclusión, la igualdad y la convivencia pacífica.

Que, en mérito de lo expuesto, se hace necesario adoptar la Política Pública Distrital LGBTIQ+ de Santa Marta como marco para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de programas, planes, proyectos y acciones dirigidas a la garantía integral de los derechos de las personas LGBTIQ+

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto y adopción. Adóptese la Política Pública Distrital para la garantía plena de derechos de las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas (LGBTIQ+) en el Distrito de Santa Marta, orientada a la prevención y eliminación de la discriminación y las violencias, la protección y restablecimiento de derechos, la promoción de condiciones de inclusión social, económica, cultural y política, mediante acciones intersectoriales, participativas, territorializadas y medibles.

Artículo 2. Principios. La Política Pública Distrital se registrará por los siguientes principios:

- a. Igualdad y no discriminación.
- b. Dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad.
- c. Enfoque de derechos humanos.
- d. Autonomía.
- e. Diversidad y reconocimiento.
- f. Interseccionalidad y atención diferenciada.
- g. Corresponsabilidad (Estado–sociedad–familia–sector privado).
- h. Integralidad e intersectorialidad.
- i. Territorialización (urbano–rural).
- j. Participación incidente y control social.
- k. Debida diligencia y no regresividad.
- l. Transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 3. Enfoques. La Política Pública adoptará los siguientes enfoques:

- a. Derechos humanos.
- b. Diversidad sexual, identidad y expresión de género.
- c. Transformación cultural y pedagógica.
- d. Poblacional, diferencial e interseccional.
- e. Curso de vida.
- f. Territorial (urbano–rural).

- g. Participación incidente y fortalecimiento organizativo.
- h. Prevención y atención integral de violencias.
- i. Gestión de información, evidencia y mejora continua.

Artículo 4. Objetivo general y objetivos específicos.

Objetivo general: garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos de la población LGBTIQ+ en Santa Marta, mediante la prevención, atención y detección de las discriminaciones y violencias, la eliminación de barreras de acceso a servicios y oportunidades. También, con el fortalecimiento de la gobernanza participativa e intersectorial.

Objetivos específicos:

1. Prevenir, atender y hacer seguimiento a las violencias y discriminación por orientación sexual, identidad diversa o expresión de género; contemplando la judicialización según el caso.
2. Garantizar acceso digno y diferencial a salud integral (incluida salud mental), educación, justicia y protección social.
3. Promover inclusión laboral y autonomía económica, con acciones afirmativas cuando se requiera.
4. Fortalecer entornos culturales, comunitarios y de espacio público seguros e incluyentes.
5. Consolidar participación incidente, seguimiento, evaluación e integración del enfoque en la planeación distrital.

Artículo 5. Ejes estratégicos de la Política Pública LGBTIQ+. La Política Pública Distrital



LGBTIQ+ se desarrollará a través de los siguientes ejes estratégicos:

1. Prevención, atención y erradicación de la discriminación y las violencias, con enfoque de derechos, acceso a la justicia y debida diligencia institucional.
2. Salud integral y bienestar, incluyendo salud mental y atención diferencial, con formación del talento humano y protocolos de atención.
3. Educación inclusiva y transformación cultural, orientada a la prevención de estigmas, la sana convivencia y el respeto por la diversidad sexual y de género.
4. Trabajo, empleabilidad y autonomía económica, mediante estrategias de inclusión laboral, emprendimiento y acciones afirmativas.
5. Cultura, deporte y espacio público inclusivo, garantizando entornos seguros, visibles y de participación plena.
6. Participación incidente, gobernanza y fortalecimiento organizativo, asegurando incidencia real de la sociedad civil.
7. Gestión del conocimiento, información y seguimiento, orientada a la toma de decisiones basada en evidencia.

Cada eje contará con líneas de acción, metas e indicadores definidos en el Plan de Acción de la Política.

Artículo 6. Sistema Distrital de Gobernanza y Concejo Consultivo LGBTIQ+. Créase el Sistema Distrital de Gobernanza de la Política Pública LGBTIQ+, el cual estará conformado por:

- a. El Concejo Distrital Consultivo LGBTIQ+, como instancia permanente de participación, deliberación, seguimiento e incidencia en la formulación, implementación y evaluación de la Política.
- b. La Mesa Distrital de Identidad de Género y Cuerpos, como espacio de articulación técnica y comunitaria.
- c. Las entidades distritales competentes, responsables de la implementación sectorial de la Política.

El Concejo Distrital Consultivo LGBTIQ+ tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

1. Emitir conceptos y recomendaciones con incidencia sobre la Política Pública y su Plan de Acción.
2. Hacer seguimiento periódico a la implementación y al cumplimiento de metas e indicadores de impacto, con resultados.
3. Promover la articulación intersectorial y territorial.
4. Garantizar la participación efectiva de organizaciones y liderazgos LGBTIQ+, incluyendo representación territorial y rural.
5. Participar en los ejercicios de rendición de cuentas.

La Administración Distrital reglamentará su composición, funciones específicas, periodicidad, quórum, mecanismos de convocatoria, secretaría técnica y funcionamiento, garantizando la participación incidente y el enfoque diferencial.

Artículo 7. Plan de Acción de la Política Pública LGBTIQ+. La Política Pública Distrital LGBTIQ+ contará con un Plan de Acción cuatrienal, armonizado con el Plan de

Desarrollo Distrital que será adoptado mediante acto administrativo y deberá contener, como mínimo:

- a. Ejes estratégicos y líneas de acción.
- b. Objetivos específicos, metas e indicadores de resultado e impacto.
- c. Responsables institucionales.
- d. Cronograma de ejecución.
- e. Fuentes de financiación.
- f. Estrategias de territorialización y enfoque diferencial.

El Plan de Acción será objeto de seguimiento periódico y podrá ser ajustado conforme a los resultados de evaluación, garantizando la participación incidente del Concejo Distrital Consultivo LGBTIQ+.

Artículo 8. Fuentes de financiación. La implementación de la Política Pública Distrital LGBTIQ+ se financiará con:

- a. Recursos del presupuesto general del Distrito de Santa Marta.
- b. Recursos del orden nacional destinados a políticas de diversidad, derechos humanos y poblaciones específicas.
- c. Recursos del Sistema General de Participaciones, cuando aplique.
- d. Cooperación internacional y alianzas estratégicas.
- e. Otras fuentes legalmente permitidas.

La asignación de recursos se realizará bajo criterios de concurrencia, complementariedad, eficiencia y sostenibilidad.

Artículo 9. Seguimiento, evaluación y rendición de cuentas. La Administración Distrital realizará el seguimiento y evaluación periódica de la Política Pública LGBTIQ+ basada en los indicadores definidos en el Plan de Acción, garantizando:

- a. Seguimiento técnico semestral.
- b. Evaluación de resultados e impacto.
- c. Rendición pública de cuentas anual.
- d. Participación incidente del Concejo Distrital Consultivo LGBTIQ+ y de la sociedad civil.
- e. Publicación de informes de avance y resultados.

Los resultados del seguimiento y evaluación servirán de insumo para la toma de decisiones, ajustes al Plan de Acción y mejora continua de la Política.

Artículo 10. Vigencia y armonización normativa. La Política Pública Distrital LGBTIQ+ tendrá un horizonte de diez (10) años contados a partir de su adopción, con revisiones periódicas cada cuatro (4) años, en armonía con los Planes de Desarrollo Distrital y el marco normativo nacional vigente.

Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán sin perjuicio de las normas posteriores que las modifiquen, adicionen o sustituyan; armonizándose con las demás políticas públicas poblacionales del Distrito.



**ANÁLISIS COMPARATIVO DEL PROYECTO DE
ACUERDO VIGENTE Y PROPUESTA DE
ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICA
POBLACIONAL DE LA COMUNIDAD LGTBIQ+
DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E
HISTÓRICO DE SANTA MARTA**



**POLÍTICAS
PÚBLICAS
POBLACIONALES**



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico



El documento a continuación presenta un análisis comparativo entre el marco normativo vigente y la propuesta de actualización de la Política Pública Poblacional LGBTIQ+ del Distrito de Santa Marta, identificando los principales ajustes requeridos, como resultado de la construcción colectiva con los diferentes actores sociales del sector.

Acuerdo 006 2015-LGBTI

ARTÍCULO PRIMERO

Artículo vigente (2015)

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese la política pública para el reconocimiento de la diversidad sexual e identidades de género y para la protección, atención y garantía de derechos de la población LGBTI (lésbica, gay, bisexual, transgenerista e intersexual en el distrito de Santa Marta.”

Análisis de pertinencia y necesidad de actualización

- Es válido como acto de adopción, pero está limitado en alcance y lenguaje (categorías y denominación del sujeto de política).
- No incorpora expresamente la interseccionalidad, el curso de vida, ni la territorialización urbano–rural, claves para responder a brechas actuales.
- No establece con claridad la política como instrumento intersectorial, evaluable y con participación incidente (tema reiterado en los ejercicios de trabajo comunitario).

Artículo actualizado (versión propuesta)

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto y adopción. Adóptese la Política Pública Distrital para la garantía plena de derechos de las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas (LGBTIQ+) en el Distrito de Santa Marta, orientada a la prevención y eliminación de la discriminación y las violencias, la protección y restablecimiento

de derechos, y la promoción de condiciones de inclusión social, económica, cultural y política, mediante acciones intersectoriales, participativas, territorializadas y medibles.

ARTÍCULO SEGUNDO – PRINCIPIOS

Artículo vigente (2015)

El Acuerdo define principios como Equidad y Derechos humanos e incluye Corresponsabilidad e Integralidad, además de Autonomía, Coordinación, Diversidad, Atención diferenciada y Participación

Análisis de pertinencia y necesidad de actualización

- Los principios son sólidos, pero están redactados en formato listado y con un lenguaje que requiere armonización conceptual.
- Falta incorporar principios hoy indispensables para implementación real: no regresividad, debida diligencia, enfoque interseccional, participación incidente, enfoque territorial y rendición de cuentas.

Artículo actualizado (versión propuesta)

ARTÍCULO SEGUNDO. Principios. La Política Pública Distrital se regirá por los siguientes principios:

- m. Igualdad y no discriminación.
- n. Dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad.
- o. Enfoque de derechos humanos.



- p. Autonomía.
- q. Diversidad y reconocimiento.
- r. Interseccionalidad y atención diferenciada.
- s. Corresponsabilidad (Estado–sociedad–familia–sector privado).
- t. Integralidad e intersectorialidad.
- u. Territorialización (urbano–rural).
- v. Participación incidente y control social.
- w. Debida diligencia y no regresividad.
- x. Transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO TERCERO – ENFOQUES

Artículo vigente (2015)

El Acuerdo adopta enfoques como: transformación cultural, derechos, poblacional y territorial, diversidad sexual y de género y participación.

Análisis de pertinencia y necesidad de actualización

- Los enfoques son pertinentes y adelantados para 2015, pero requieren actualización para incluir explícitamente:
 - curso de vida,
 - interseccionalidad,
 - enfoque de género (incluyendo masculinidades y violencias basadas en género),
 - enfoque de paz y convivencia (por la centralidad del problema de violencias),
 - y un enfoque de gestión de información y evidencia (seguimiento e indicadores).

Artículo actualizado (versión propuesta)

ARTÍCULO TERCERO. Enfoques. La Política Pública adoptará los siguientes enfoques:

- j. Derechos humanos.
- k. Diversidad sexual, identidad y expresión de género.
- l. Transformación cultural y pedagógica.
- m. Poblacional, diferencial e interseccional.
- n. Curso de vida.
- o. Territorial (urbano–rural).
- p. Participación incidente y fortalecimiento organizativo.
- q. Prevención y atención integral de violencias.
- r. Gestión de información, evidencia y mejora continua.

ARTÍCULO CUARTO – OBJETIVOS

Artículo vigente (2015)

El Acuerdo define objetivos, entre ellos: garantizar/restituir derechos, fortalecer procesos participativos, transformar imaginarios culturales y garantizar articulación institucional para incluir el enfoque en políticas públicas.

Análisis de pertinencia y necesidad de actualización

- Los objetivos son correctos, pero:
 - no están estructurados en objetivo general + específicos medibles,
 - no incorporan explícitamente reducción de violencias, acceso efectivo a servicios (salud/educación/justicia) ni inclusión económica,
 - ni enlazan con un plan de acción cuatrienal con metas e indicadores.

Artículo actualizado (versión propuesta)

ARTÍCULO CUARTO. Objetivo general y objetivos específicos.

Objetivo general: Garantizar el ejercicio pleno

y efectivo de los derechos de la población LGBTIQ+ en Santa Marta, mediante la prevención y atención de la discriminación y violencias, la eliminación de barreras de acceso a servicios y oportunidades, y el fortalecimiento de la gobernanza participativa e intersectorial.

Objetivos específicos:

6. Prevenir, atender y hacer seguimiento a las violencias y discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género.
7. Garantizar acceso digno y diferencial a salud integral (incluida salud mental), educación, justicia y protección social.
8. Promover inclusión laboral y autonomía económica, con acciones afirmativas cuando se requiera.
9. Fortalecer entornos culturales, comunitarios y de espacio público seguros e incluyentes.
10. Consolidar participación incidente, seguimiento, evaluación e integración del enfoque en la planeación distrital.

ARTÍCULO QUINTO – LÍNEAS / EJES ESTRATÉGICOS

Artículo vigente (Acuerdo 006 de 2015)

El Acuerdo establece líneas estratégicas orientadas a:

- Reconocimiento y garantía de derechos.
- Transformación cultural.
- Participación social.
- Acceso a servicios.
- Fortalecimiento institucional.
- Información y comunicación.

(Formulación general, sin jerarquización ni metas medibles).

Análisis de pertinencia y necesidad de actualización

Las líneas estratégicas del 2015 fueron pertinentes para su momento; sin embargo, el diagnóstico 2025 evidencia vacíos estructurales:

- No existe una línea explícita y robusta de prevención y atención de violencias, a pesar de ser el problema central.
- La salud integral (especialmente salud mental y atención a personas trans/no binarias) no aparece como eje autónomo.
- La inclusión laboral y autonomía económica no está desarrollada de manera específica.
- Las líneas no están articuladas a resultados, indicadores ni plan de acción.
- No se explicita la territorialización ni la priorización de subgrupos con mayores brechas.

Por lo anterior, se requiere reorganizar las líneas en ejes estratégicos claros, operativos y medibles, alineados con el diagnóstico y con el COMPE 4147 de 2024.

Artículo actualizado – Versión propuesta

ARTÍCULO QUINTO. Ejes estratégicos de la Política Pública LGBTIQ+. La Política Pública Distrital LGBTIQ+ se desarrollará a través de los siguientes ejes estratégicos:

8. Prevención, atención y erradicación de la discriminación y las violencias, con enfoque de derechos, acceso a la justicia y debida diligencia institucional.

9. Salud integral y bienestar, incluyendo salud mental y atención diferencial, con formación del talento humano y protocolos de atención.
10. Educación inclusiva y transformación cultural, orientada a la prevención de estigmas, la convivencia y el respeto por la diversidad sexual y de género.
11. Trabajo, empleabilidad y autonomía económica, mediante estrategias de inclusión laboral, emprendimiento y acciones afirmativas.
12. Cultura, deporte y espacio público inclusivo, garantizando entornos seguros y participación plena.
13. Participación incidente, gobernanza y fortalecimiento organizativo, asegurando incidencia real de la sociedad civil.
14. Gestión del conocimiento, información y seguimiento, orientada a la toma de decisiones basada en evidencia.

Cada eje contará con líneas de acción, metas e indicadores definidos en el Plan de Acción de la Política.

ARTÍCULO SEXTO – ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y CONSEJO CONSULTIVO

Artículo vigente (Acuerdo 006 de 2015)

El Acuerdo crea el Consejo Distrital Consultivo para la Diversidad Sexual y de Género, define su carácter consultivo, composición institucional y participación de organizaciones sociales, y asigna la coordinación a la Secretaría de Gobierno.

Análisis de pertinencia y necesidad de actualización

El Consejo Consultivo constituye un avance institucional importante; no obstante, el diagnóstico y los aportes comunitarios evidencian:

- Participación principalmente consultiva, con baja incidencia real en decisiones.
- Falta de reglas claras sobre periodicidad, quórum, funciones de seguimiento y rendición de cuentas.
- Débil articulación territorial (especialmente con zonas rurales).
- Necesidad de fortalecer la secretaría técnica y la capacidad de convocatoria.
- Existencia de una propuesta técnica consensuada para su fortalecimiento, que debe incorporarse normativamente.

Se hace necesario transitar hacia un modelo de gobernanza participativa e incidente, con responsabilidades claras y capacidad de seguimiento efectivo.

Artículo actualizado – Versión propuesta

ARTÍCULO SEXTO. Sistema Distrital de Gobernanza y Consejo Consultivo LGBTIQ+.

Créase el Sistema Distrital de Gobernanza de la Política Pública LGBTIQ+, el cual estará conformado por:

- d. El Consejo Distrital Consultivo LGBTIQ+, como instancia permanente de participación, deliberación, seguimiento e incidencia en la formulación, implementación y evaluación de la política.
- e. La Mesa Distrital de Identidad de Género y Cuerpos, como espacio de articulación técnica y comunitaria.
- f. Las entidades distritales competentes, responsables de la implementación sectorial de la política.

El Consejo Distrital Consultivo LGBTIQ+ tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

6. Emitir conceptos y recomendaciones con incidencia sobre la Política Pública y su Plan de Acción.
7. Hacer seguimiento periódico a la implementación y al cumplimiento de metas e indicadores.
8. Promover la articulación intersectorial y territorial.
9. Garantizar la participación efectiva de organizaciones y liderazgos LGBTIQ+, incluyendo representación territorial y rural.
10. Participar en los ejercicios de rendición de cuentas.

La Administración Distrital reglamentará su composición, funciones específicas, periodicidad, quórum, mecanismos de convocatoria, secretaría técnica y funcionamiento, garantizando la participación incidente y el enfoque diferencial.

ARTÍCULO SÉPTIMO – PLAN DE ACCIÓN DE LA POLÍTICA

Artículo vigente (Acuerdo 006 de 2015)

El Acuerdo establece que la Política Pública contará con un Plan de Acción para su implementación, sin definir su contenido mínimo, periodicidad, responsables, indicadores ni fuentes de financiación.

Análisis de pertinencia y necesidad de actualización

Este artículo resulta insuficiente y declarativo, lo que ha generado dificultades reales de implementación:

- No vincula la política con el Plan de Desarrollo Distrital ni con el ciclo presupuestal.
- No exige metas, indicadores ni responsables, lo que limita el seguimiento.
- No establece un mecanismo formal de adopción ni actualización periódica.
- El diagnóstico evidencia que la falta de un plan de acción estructurado ha debilitado la ejecución y la rendición de cuentas.

Se requiere un Plan de Acción cuatrienal, técnico y obligatorio, que operacionalice los ejes estratégicos y permita medir avances.

Artículo actualizado – Versión propuesta

ARTÍCULO SÉPTIMO. Plan de Acción de la Política Pública LGBTIQ+.

La Política Pública Distrital LGBTIQ+ contará con un Plan de Acción cuatrienal, armonizado con el Plan de Desarrollo Distrital, el cual será adoptado mediante acto administrativo y deberá contener, como mínimo:

- g. Ejes estratégicos y líneas de acción.
- h. Objetivos específicos, metas e indicadores de resultado e impacto.
- i. Responsables institucionales.
- j. Cronograma de ejecución.
- k. Fuentes de financiación.
- l. Estrategias de territorialización y enfoque diferencial.

El Plan de Acción será objeto de seguimiento periódico y podrá ser ajustado conforme a los resultados de evaluación, garantizando la participación incidente del Consejo Distrital Consultivo LGBTIQ+.

ARTÍCULO OCTAVO – FUENTES DE FINANCIACIÓN

Artículo vigente (Acuerdo 006 de 2015)

El Acuerdo establece que la política se financiará con recursos del presupuesto distrital, sin detallar concurrencia ni sostenibilidad.

Análisis de pertinencia y necesidad de actualización

La financiación exclusiva con recursos distritales resulta limitante y poco sostenible, dado que:

- No contempla concurrencia con recursos nacionales.
- No habilita cooperación internacional ni alianzas estratégicas.
- No promueve la corresponsabilidad interinstitucional.

Para garantizar sostenibilidad, la política debe reconocer múltiples fuentes legales de financiación.

Artículo actualizado – Versión propuesta

ARTÍCULO OCTAVO. Fuentes de financiación. La implementación de la Política Pública Distrital LGBTQ+ se financiará con:

- f. Recursos del presupuesto general del Distrito de Santa Marta.
- g. Recursos del orden nacional destinados a políticas de diversidad, derechos humanos y poblaciones específicas.
- h. Recursos del Sistema General de Participaciones, cuando aplique.
- i. Cooperación internacional y alianzas estratégicas.
- j. Otras fuentes legalmente permitidas.

La asignación de recursos se realizará bajo criterios de concurrencia, complementariedad, eficiencia y sostenibilidad.

ARTÍCULO NOVENO – SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo vigente (Acuerdo 006 de 2015)

El Acuerdo asigna a la Administración Distrital la responsabilidad de realizar el seguimiento a la política, sin definir mecanismos, periodicidad ni participación ciudadana.

Análisis de pertinencia y necesidad de actualización

El artículo es débil en control y transparencia porque:

- No define indicadores ni herramientas de evaluación.
- No establece periodicidad de seguimiento.
- No garantiza rendición pública de cuentas ni participación social.
- El diagnóstico evidencia que esta debilidad ha limitado el control social y la mejora continua.

Es indispensable un sistema de seguimiento y evaluación claro, participativo y transparente.

Artículo actualizado – Versión propuesta

ARTÍCULO NOVENO. Seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

La Administración Distrital realizará el seguimiento y evaluación periódica de la Política Pública LGBTQ+ con base en los indicadores definidos en el Plan de Acción, garantizando:

- f. Seguimiento técnico semestral.
- g. Evaluación de resultados e impacto.
- h. Rendición pública de cuentas anual.
- i. Participación incidente del Consejo Distrital Consultivo LGBTQ+ y de la sociedad civil.
- j. Publicación de informes de avance y resultados.

Los resultados del seguimiento y evaluación servirán de insumo para la toma de decisiones, ajustes al Plan de Acción y mejora continua de la política.

ARTÍCULO DÉCIMO – VIGENCIA Y ARMONIZACIÓN NORMATIVA

Artículo vigente (Acuerdo 006 de 2015)

El Acuerdo señala que la política tendrá una vigencia de diez (10) años a partir de su adopción.

Análisis de pertinencia y necesidad de actualización

El horizonte temporal es adecuado; sin embargo:

- No prevé mecanismos de revisión periódica.
- No establece armonización expresa con planes y políticas posteriores.
- No contempla ajustes normativos derivados de cambios legales o de contexto.

Artículo actualizado – Versión propuesta

ARTÍCULO DÉCIMO. Vigencia y armonización normativa. La Política Pública Distrital LGBTIQ+ tendrá un horizonte de diez (10) años contados a partir de su adopción, con revisiones periódicas cada cuatro (4) años, en armonía con los Planes de Desarrollo Distrital y el marco normativo nacional vigente.

Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán sin perjuicio de las normas posteriores que las modifiquen, adicionen o sustituyan, y se armonizarán con las demás políticas públicas poblacionales del Distrito.